POLITÉCNICO COLOMBIANO
Jaime Isaza Cadavid

ADENDA No. 01

CONVOCATORIA PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN FORMATIVA PARA DOCENTES 2026

El Consejo de Investigación del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, de conformidad con lo definido en la sesión del 21 de octubre de 2026, Acta No. 24, y en el marco del numeral 17 (Modificaciones) de los términos de referencia, modifica los numerales 5, 6, 7 y 10 de la convocatoria, con el propósito de suprimir la revisión y el aval del Comité de Ética Poli Investiga (CEPI) como requisito general e indispensable para la postulación y habilitación de propuestas, sin perjuicio de la revisión ética de los proyectos que la requieran.

1. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 5. REQUISITOS

Se elimina del numeral 5 el requisito: “Revisión y aval del Comité de Ética Poli Investiga (CEPI)”. Los demás requisitos del numeral permanecen vigentes, incluido el consentimiento informado en los casos que aplique (Anexo 4, formato FIN15).

2. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 6. CONDICIONES INHABILITANTES

La condición relativa al incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en los términos de referencia y sus anexos se aplicará exclusivamente a los requisitos que continúen vigentes después de esta adenda. En consecuencia, la falta de revisión o aval del CEPI no constituye causal de inhabilitación, rechazo o impedimento para inscribir la propuesta. Se conservan las demás condiciones inhabilitantes.

3. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 7. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA

Se elimina del listado de documentos que deben adjuntarse a la inscripción en Universitas XXI Investigación el requisito: “Revisión y aval del Comité de Ética Poli Investiga (CEPI)”. No se exigirá constancia de trámite, concepto ni aval del CEPI para registrar la propuesta. Permanecen los demás documentos y permisos previstos en el numeral 7, según corresponda a cada proyecto.

4. MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 10. CRITERIOS MÍNIMOS EXIGIDOS EN LA CONVOCATORIA

Se suprime en su totalidad el criterio identificado con el número 3: “Revisión y aval del Comité de Ética Poli Investiga (CEPI)”. Los restantes criterios conservan su contenido y exigibilidad; para efectos de consulta, el criterio eliminado no será objeto de verificación ni de calificación como requisito mínimo. No se altera la identificación de los demás ítems del documento original.

El criterio 7, relativo al consentimiento informado (Anexo 4, formato FIN15), y el criterio 8, relativo a las herramientas de recolección de información, autorizaciones y permisos aplicables, se mantienen. La referencia al micrositio del CEPI que figura como fuente de consulta del FIN15 no constituye exigencia de aval del Comité.

icontec ISO 9001 SC5206-1 IQNET

5. NOTA SOBRE REVISIÓN ÉTICA DE PROYECTOS

Nota. La eliminación del aval del CEPI como requisito de inscripción y habilitación no exime a los investigadores de cumplir la normativa ética, bioética, de integridad científica, de protección de datos personales y de obtención de consentimientos y permisos aplicables. La Dirección de Investigación y Posgrados, con apoyo de las instancias académicas competentes, identificará los proyectos que, por su metodología, población participante, intervención, tratamiento de información sensible, uso de animales, recursos biológicos u otros riesgos éticos, deban someterse a revisión del CEPI. Cuando se determine la necesidad de dicha revisión, se comunicará al investigador para que adelante el trámite y aporte los formatos y soportes pertinentes conforme al procedimiento institucional aplicable, antes de ejecutar las actividades sujetas a revisión o autorización. La exigencia posterior de revisión o aval no se entenderá como requisito retroactivo de inscripción o habilitación.

6. FORMATOS Y ANEXOS ASOCIADOS

No se exigirá, al momento de inscripción, ningún formato destinado exclusivamente a acreditar la solicitud, radicación, revisión o aval del CEPI. El Anexo 4 —Formato FIN15, Consentimiento informado— se mantiene vigente y deberá diligenciarse cuando corresponda; su presentación no equivale al aval del CEPI. El Anexo 1 (FIN01 o documento equivalente), el Anexo 2 (acceso a recursos genéticos), y los instrumentos, autorizaciones y demás soportes previstos en los términos de referencia permanecen vigentes según su aplicabilidad. Los formatos adicionales propios de la revisión ética solo serán requeridos para los proyectos remitidos al CEPI.

7. VIGENCIA Y DEMÁS DISPOSICIONES

La presente adenda forma parte integral de los términos de referencia de la convocatoria y rige a partir de su publicación. Las disposiciones no modificadas expresamente continúan vigentes. La modificación se aplicará de manera uniforme a las propuestas de esta convocatoria, incluidas aquellas cuya revisión de requisitos se encuentre pendiente, sin afectar decisiones definitivas adoptadas conforme al procedimiento correspondiente.

Adenda aprobada por el Consejo de Investigación en sesión del 21 de octubre de 2026, Acta No. 24.

JOSÉ JAVIER RODRÍGUEZ HOYOS

Vicerrector de Docencia e Investigación
Presidente del Consejo de Investigación